DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2023-00054
DEMANDANTE: EMPRESA ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP.

Se encuentra al despacho la demanda de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y/o inadmisión de la misma.

CONSIDERACIONES

1- Por reparto correspondió el conocimiento de la demanda especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, presentada por **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA. S.A. ESP.**, en **contra** del señor **LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURÁN** (Q.E.P.D.) como titular de derecho real de dominio del "*Predio rural-Lina María Dos*", y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2- Revisado el contenido del libelo y anexos, se tiene que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda, de las cuales se señalan para que sean subsanadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

3- En el Ítem número 2, del acápite de notificaciones y lo mismo que el poder otorgado y aportado con la demanda, ésta se dirige contra la persona fallecida, contrario a ello la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados (para ello deberá allegar el nombre, lugar de notificaciones y calidad en que actúa) o contra indeterminados, solicitar el emplazamiento. Situación que deberá ser aclarada. Exigencias del artículo 87 del C.G.P.

4- Como se infiere que se demanda a hederos y personas indeterminadas (sic) del causante Luis Alejandro Escamilla Durán (Q.E.P.D.), y en los hechos de la demanda informa que hizo acercamientos con la persona fallecida, situación que deberá ser aclarada. Además de las pruebas allegadas se echa de menos los siguientes documentos. (i) Allegue certificado defunción del causante, (ii) allegue certificación del inicio o del proceso de sucesión judicial o notarial para conocer el nombre de los herederos determinados y del cónyuge, las direcciones o lugar para las notificaciones. Exigencias del artículo 87 del C.G.P.

5- En cuanto a la constitución del título judicial por el monto de la indemnización.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, se debe cumplir con el requisito de allegar como anexo, el título judicial correspondiente a la suma de dinero estimada por la entidad demandante como indemnización. Esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.7.5.2. Del Decreto 1073 de 2015. Radicado del proceso **688613103002-2023-00054-00,** Cuenta de depósitos judiciales **688612031002** Banco Agrario.

6.- Realice la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Acredite el envío de la demanda, anexos, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado.

7- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- En aras de garantizar temas y derechos ambientales, se requiere a la parte demandante para que informe a este despacho si en la zona o en el predio o área objeto de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, existen determinantes ambientales condicionantes o restrictivos, los cuales deberán ser valorados al momento de la adjudicación del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, presentada por **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA. E.S.P.** en contra del señor **LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURÁN** (Q.E.P.D.) como titular de derecho real de dominio del "*Predio rural-Lina Maria Dos*", y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **KAREN TATIANA ÁLVAREZ LÓPEZ** , identificado con las T.P. 327.959 del C. S. de la J., para actuar como apoderado especial **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA. E.S.P** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Maria Claudia Moreno Carrillo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561a6ee441156a3f7ca7259944bca885694042ef48679669d65479775e1c3fd1**

Documento generado en 10/07/2023 06:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica